

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA No. 22 -2026-GDTI-MDP-T

Pocollay,

04 MAYO 2026

VISTOS:

El informe N° 800-2026-OSI-GM-MDP-TACNA, de fecha 22 de abril del 2026, informe N° 0664-2026-GDTI-MDP-T, de fecha 17 de abril del 2026, informe N° 155-2026-DAUA-SGFEI/GDTI-MDP-T, de fecha 13 de abril del 2026, informe N° 526-2026-OSI-GM/MDP-T, de fecha 30 de marzo del 2026, informe N° 042-2026-MWRB/IO-MSTVP-OSI-GM/MDP-T, de fecha 27 de marzo del 2026, informe N° 0535-2026-GDTI-MDP-T, de fecha 25 de marzo del 2026, informe N° 229-2026-OGAJ-GM-MDP-T, de fecha 24 de marzo del 2026, informe N° 0299-2026-OGPPMPI/MDP-T, de fecha 20 de marzo del 2026, informe N° 392-2026-OSI-GM/MDP-T, de fecha 16 de marzo del 2026, informe N° 036-2026-MWRB/IO-MSTVP-OSI-GM/MDP-T, de fecha 16 de marzo del 2026, carta N° 025-2026-CVP, de fecha 04/03/2026, y el Informe N° 297-2026-OGAJ-MDP-T de fecha 27 de abril del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme el inciso 6) del artículo 20°, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas", y conforme el artículo 43°, de la referida Ley, indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo", asimismo en el tercer párrafo del artículo 39° del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, mediante el artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital del Pocollay, respecto la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, señala que es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas a la organización del espacio físico y uso del suelo, planeamiento y dotación de estructura para el desarrollo local y fomento de inversiones privadas en proyectos de interés local.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 064-2025-A/MDP/T, de fecha 24 de junio del 2025, se desconcentra y delega facultades y atribuciones sobre diversas materias de la Alcaldía a determinadas Gerencias, y en el artículo Tercero se desconcentra funciones a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en el numeral 3.3, del punto 3.- señala **"RESOLVER ADICIONALES, DEDUCTIVOS Y AMPLIACIONES DE PLAZO"**.

Que, mediante los numerales 63.1) y 63.2) del artículo 63° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069, señala que **los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista**, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente Ley y el reglamento (63.1); Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad (63.2). Así el numeral 63.3 establece que **uno de los supuestos para la modificación del contrato es: a) La ejecución de prestaciones adicionales (...).**

Que, por otro lado, se advierte del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, respecto a las prestaciones adicionales, en el **artículo 194°, numeral 194.2), literal g) Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción**, señala lo siguiente:

g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).

Que, el artículo 194°, numeral 194.1) del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, dice que:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA No. 22 -2026-GDTI-MDP-T

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, **puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.**

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

- a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.
- b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.
- c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.
- d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.
- e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación.
- f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.
- g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).

194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de la prestación adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización".

194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fin de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral.

194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional. 194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato.

Que, mediante carta N° 025-2026-CVP, de fecha 04 de marzo del 2026, la representante común del CONSORCIO VIAL POCOLLAY, presenta informe de levantamiento de observaciones de Adicional de Obra N° 01.

Que, mediante informe N° 036-2026-MWRB/IO-MSTVP-OSI-GM/MDP-T, de fecha 16 de marzo del 2026, el Inspector de Obra emite pronunciamiento de adicional de obra N° 01 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. FRANCISCO BOLOGNESI (CALLE CAROLINA REPETTY, PSJ. BARRETO, AV. CHORRILLOS, PSJ. PROGRESO, AV. MARISCAL CASTILLA, CALLE MOQUEGUA, CALLE EL PORVENIR, CALLE CAHUIDE) DISTRITO POCOLLAY – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N° 2521758, concluyendo que:

- El hallazgo de interferencias de tuberías por sobre la subrasante constituye un adicional de obra de acuerdo al art. 194.1 "ítem ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra".
- Se configura la procedencia técnica del Adicional de Obra N° 01 conforme a la Ley N° 32069, habiendo cumplido el consorcio vial pocollay con los plazos establecidos conforme al art. 194.2 del reglamento.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

No. 22 -2026-GDTI-MDP-T

- Habiendo revisado el informe de ADICIONAL DE OBRA N° 01 elaborado por el residente de obra, así como constatado en campo, esta inspección encuentra procedente la aprobación del adicional de obra 01.

Que, mediante informe N° 392-2026-OSI-GM/MDP-T, de fecha 16 de marzo del 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión de Inversiones emite **opinión técnica favorable respecto de la procedencia del adicional de obra N° 01** del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. FRANCISCO BOLOGNESI (CALLE CAROLINA REPETTY, PSJ. BARRETO, AV. CHORRILLOS, PSJ. PROGRESO, AV. MARISCAL CASTILLA, CALLE MOQUEGUA, CALLE EL PORVENIR, CALLE CAHUIDE) DISTRITO POCOLLAY - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N° 2521758, en el mismo sentido que el señalado por el inspector de obra en el informe N° 036-2026-MWRB/IO-MSTVP-OSI-GM/MDP-T.

Que, mediante informe N° 0299-2026-OGPPMPI/MDP-T, de fecha 20 de marzo del 2026, se emite **opinión favorable de disponibilidad presupuestal**, para continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante el informe N° 229-2026-OGAJ-GM-MDP-T, de fecha 24 de marzo del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita aclaración de informe.

Que, mediante informe N° 0535-2026-GDTI-MDP-T, de fecha 25 de marzo del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el expediente para levantamiento de observaciones del adicional de obra.

Que, mediante informe N° 042-2026-MWRB/IO-MSTVP-OSI-GM/MDP-T, de fecha 27 de marzo del 2026, el Inspector de Obra, remite levantamiento de observaciones al informe de adicional de obra N° 01, del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. FRANCISCO BOLOGNESI (CALLE CAROLINA REPETTY, PSJ. BARRETO, AV. CHORRILLOS, PSJ. PROGRESO, AV. MARISCAL CASTILLA, CALLE MOQUEGUA, CALLE EL PORVENIR, CALLE CAHUIDE) DISTRITO POCOLLAY - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N° 2521758, la que concluye en lo siguiente:

- El hallazgo de interferencias de tuberías por sobre la subrasante constituye un adicional de obra de acuerdo al art. 194.1 "ítem ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra".
- Se configura la procedencia técnica del Adicional de Obra N° 01 conforme a la Ley N° 32069, habiendo cumplido el consorcio Vial Pocolay con los plazos establecidos conforme al art. 194.2, del reglamento.
- Después de revisar el informe de ADICIONAL DE OBRA N° 01 elaborado por el residente de obra, así como constatado en campo, esta inspección otorga CONFORMIDAD al Informe de Adicional de Obra 01.

Naturaleza del Hallazgo

Durante la ejecución de la partida **02.02.03 corte de terreno normal p/pista**, se identificaron interferencias correspondientes a redes domiciliarias de agua potable que:

- por causas no previsibles en el expediente técnico.
- No fueron advertidas en el estudio topográfico ni en los planos de interferencias.

Las tuberías de agua potable domiciliarias presentan cotas por encima de la sub rasante del proyecto. Lo que imposibilita los trabajos de excavación, ocasionando retrasos y reposición de tales tuberías a una profundidad por debajo de la subrasante del proyecto.

Imagen 01: Detalle de la ubicación actual de la tubería

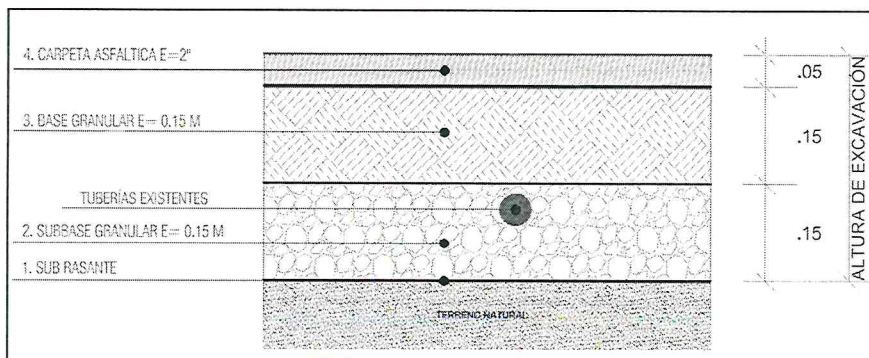
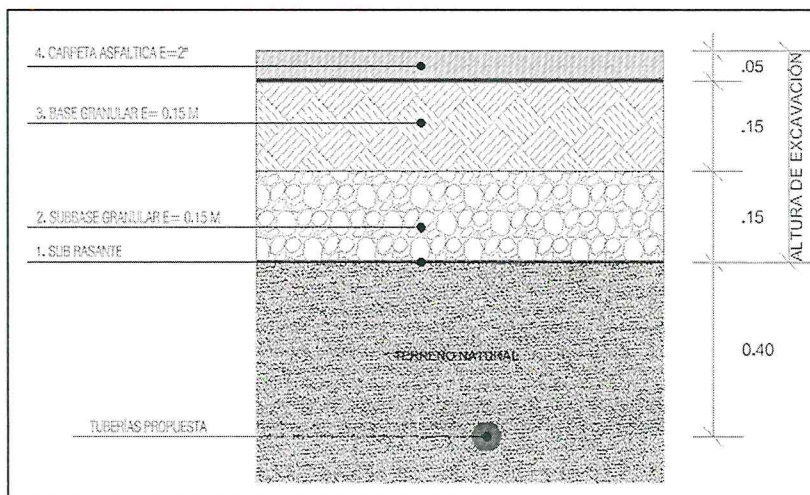


Imagen 02: Propuesta de profundizar la tubería de agua

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

No. 22 -2026-GDTI-MDP-T



Que, mediante informe N° 526-2026-OSI-GM/MDP-T, de fecha 30 de marzo del 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión de Inversiones, señala que la observación ha sido subsanada, y realiza un análisis señalando que de no ejecutarse estos trabajos, se pondría en riesgo la integridad del servicio de agua potable y se afectaría la transitabilidad y seguridad de los usuarios, esto podría generar:

- Paralización parcial de frentes de trabajo.
- Impacto en la ruta crítica.
- Necesidad de evaluar ampliación de plazo, de corresponder.

Que, mediante informe N° 155-2026-DAUA-SGFEI/GDTI-MDP-T, de fecha 13 de abril del 2026, el encargado de la Sub Gerencia de Formulación y Estudios de Inversión otorga opinión técnica favorable a la prestación adicional N° 01 de Obra, por identificarse como causas no previsibles en el expediente técnico de obra; las tuberías de agua potable domiciliarias que se encuentran debajo de la base granular, ya que al realizar la ejecución de la partida 02.02.03 Corte de terreno normal para pista, imposibilitaría los trabajos de excavación, ocasionando retrasos y reposición de tales tuberías a una profundidad por debajo de la base granular; dicho informe es remitida a la Oficina de Supervisión de Inversiones mediante informe N° 0664-2026-GDTI-MDP-T.

Que, mediante informe N° 800-2026-OSI-GM-MDP-TACNA, de fecha 22 de abril del 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión de Inversiones, señala que se ha cumplido en dar atención a lo solicitado, recomendando que sea derivado, para su trámite correspondiente.

Que, conforme se advierte de los informes técnicos adjuntos al expediente, se ha informado que, mediante el ASIENTO 17, del cuaderno de obra, contenida en la carta N° 020-2026-CVP, en el que sustenta la necesidad de ejecutar la partida adicional no prevista en el expediente técnico; siendo el presupuesto adicional de la Obra de S/ 102, 637.57 (ciento dos mil seiscientos treinta y siete con 57/100 soles) que representa una incidencia de 3.56%, respecto del monto contractual, y un acumulado de 6.01%, por consecuencia no se supera el 50% del contrato original, según el art. 197.4 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; y además las áreas técnicas han emitido opiniones técnicas favorables, de lo que se colige que la solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 01, del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. FRANCISCO BOLOGNESI (CALLE CAROLINA REPETTY, PSJ. BARRETO, AV. CHORRILLOS, PSJ. PROGRESO, AV. MARISCAL CASTILLA, CALLE MOQUEGUA, CALLE EL PORVENIR, CALLE CAHUIDE) DISTRITO POCOLLAY – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA"**, con CUI N° 2521758, está debidamente sustentada y motivada en los informes de los antecedentes del presente informe, este se subsume a su vez, dentro de los preceptos legales y técnicos para su aprobación, obrando bajo el principio de confianza, que consiste en que quien se comporta debidamente puede confiar en que otros también lo harán y están actuando dentro de lo correcto y conforme a sus atribuciones, se puede determinar que dicho pedido, cuenta con los informes ya señalados, por lo tanto, se está cumpliendo con el control administrativo correspondiente, es decir dicho expediente cuenta con la aprobación principalmente del inspector de obra, y refrendado por el Jefe de la Oficina de Supervisión de Inversiones, mediante los informes: Informe N° 800-2026-OSI-GM-MDP-TACNA; Informe N° 155-2026-DAUA-SGFEI/GDTI-MDP-T; Informe N° 526-2026-OSI-GM/MDP-T; Informe N° 042-2026-MWRB/IO-MSTVP-OSI-GM/MDP-T; Informe N° 229-2026-OGAJ-GM-MDP-T; Informe N° 036-2026-MWRB/IO-MSTVP-OSI-GM/MDP-T, con lo que se evidencia que bajo única y exclusiva responsabilidad, estas áreas técnicas han realizado la evaluación y aprobación de adicional de obra N° 01, conforme a sus funciones.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA No. 22 -2026-GDTI-MDP-T

Que, mediante informe N° 297-2026-OGAJ-GM-MDP-T, de fecha 27 de abril del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente APROBAR, el adicional de obra N° 01 (partidas nuevas), del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. FRANCISCO BOLOGNESI (CALLE CAROLINA REPETTY, PSJ. BARRETO, AV. CHORRILLOS, PSJ. PROGRESO, AV. MARISCAL CASTILLA, CALLE MOQUEGUA, CALLE EL PORVENIR, CALLE CAHUIDE) DISTRITO POCOLLAY – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N° 2521758.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y Resolución de Alcaldía N° 064-2025-A-MDP/T, y contando con el visto de la Oficina de Supervisión de Inversiones, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones, Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el adicional de obra N° 01 (partidas nuevas), del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. FRANCISCO BOLOGNESI (CALLE CAROLINA REPETTY, PSJ. BARRETO, AV. CHORRILLOS, PSJ. PROGRESO, AV. MARISCAL CASTILLA, CALLE MOQUEGUA, CALLE EL PORVENIR, CALLE CAHUIDE) DISTRITO POCOLLAY – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N° 2521758, por la causal señalada en el artículo 194°, numeral 194.1) del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, dice que: ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra, por un monto que asciende a un monto de S/ 102, 637.57 (ciento dos mil seiscientos treinta y siete con 57/100 soles), según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO	PARCIAL	SUB TOTAL	TOTAL
1	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE						72484.16
1.01	MOVIMIENTO DE TIERRA					67144.10	
01.01.01	Excavación de zanja manual p/conexión domiciliaria	ml	741.45	29.36	21768.97		
01.01.02	Refine y nivelación de terreno normal	ml	741.45	2.46	1823.97		
01.01.03	Cama y sobre cama en terreno normal	ml	741.45	23.5	17424.08		
01.01.04	Relleno y compactación de zanja C/material seleccionado	ml	741.45	32.51	24104.54		
01.01.05	Eliminación de material excedente	m3	55.61	36.37	2022.54		
1.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS					5340.06	
01.02.01	Suministro e instalación de tubería PVC DN 1/2"	UND	58	92.07	5340.06		
	COSTO DIRECTO						72484.16
	GASTOS GENERALES	15%					10872.62
	UTILIDAD	5%					3624.21
	SUB TOTAL						86980.99
	IGV	18%					15656.58
	PRESUPUESTO TOTAL						102,637.57
SON: CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 57/100 SOLES							

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Abastecimiento notifique la presente resolución conforme a las formalidades según el ordenamiento jurídico vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE con la presente resolución a las unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, para la ejecución de la misma, al Gerente Municipal para conocimiento y al encargado Unidad Funcional de Tecnología y Transformación Digital, la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocolay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocolay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

C.C.
Archivo
OSI
OGPPMPI
OGAJ
OA
UFTTD
INTERESADO

CVD: 20807

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA